



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 115789

Inicialmente, la acción de tutela impetrada por David Peinado Babilonia y Antonio Ramón Peinado Babilonia, fue presentada ante el Consejo de Estado, sin embargo, tras advertir que los hechos involucraban a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dicho Cuerpo Colegiado mediante auto de 5 de febrero de 2021, remitió las diligencias a esta Corporación, en virtud del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, y el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, por carecer de competencia para decidir en primera instancia el reclamo constitucional.

Así las cosas, al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por David Peinado Babilonia, actuando en calidad de apoderado especial de Antonio Ramón Peinado Babilonia, en contra de

la Sala de Casación Laboral de Descongestión N°4¹ de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá² y el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, seguridad social, igualdad, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad, mínimo vital y a la propiedad.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral promovido contra el actor con radicado No 11001310501620110015101.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, toda vez que el reclamo constitucional involucra al Consejo Superior de la Judicatura.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com.

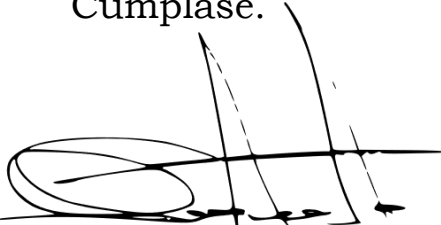
¹ Presidida por la Magistrada, Dra. Ana María Muñoz Segura, que emitió la providencia CSJ SL3332-2020, 19 ago. 2020, rad. 68498.

² Presidida por el Magistrado, Dr. Andrés Raúl Camargo Rodríguez.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria